

da reconocido como la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Agricultura y Trabajo de la Provincia Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 507, que declara el paraje de Barrio de Boca de Yuma apto para la crianza de animales.—G. O. Nº 5840, del 11 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 507.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O :

Art. 1.— El paraje denominado Barrio de Boca de Yuma, perteneciente a la Sección de San Rafael del Yuma, de la Común de Higüey, desde el paraje nombrado Liborio, siguiendo toda la Jarda o loma de peñones, cruzando el río Yuma y del otro lado la misma barrera de peñones hasta llegar al sitio llamado Martel, y limitado al Sur y al Este por la costa, podrá dedicarse a la crianza libre de animales, en las condiciones prescritas por el artículo 76 y demás disposiciones de la Ley de Policía.

Art. 2.— Se deroga, en cuanto al paraje de Barrio de Boca de Yuma, delimitado en el artículo anterior, el Decreto Nº 127, del 31 de diciembre de 1938, que declaró Zona Agrícola toda la Sección de Yuma o San Rafael de Yuma, quedando en vigor dicho Decreto para las demás partes de la Sección ya indicada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º

de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 508, que nombra al Sr. Ernesto B. Freitas Control de Sacos y Cordelería.— G. O. N° 5840, del 11 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 508.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Ernesto B. Freitas queda nombrado Control de Sacos y Cordelería.

Art. 2.— Para la importación de sacos vacíos de yute o de cualquier otro material, así como para la importación de cordelería de los mismos materiales, se requerirá un permiso otorgado por el Control establecido en el artículo anterior.

Art. 3.— Las violaciones al presente Decreto se castigarán con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 509, aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de Los Llanos estableciendo un arbitrio sobre el sacrificio de animales para consumo.— G. O. N° 5841, del 12 de Diciembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 509.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;